

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 23 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00906-00

Se tienen por notificados a los demandados **Jairo Alberto Castelblanco y María Stella Pineda Rodríguez** por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la cual se entiende surtida a partir de la radicación del **escrito** que fue allegado mediante correo electrónico el **16 de febrero de 2021**.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 118 del C. G. del P. por secretaría termínese de contabilizar el lapso para presentar excepciones por la parte demandada, toda vez que para el momento en que ingresó el proceso al despacho no se encontraba vencido dicho lapso (art. 301 en concordancia con el artículo 91, todo del C. G. del P).

En atención a la copia de las consignaciones (archivo012 y archivo013) que realizaron los ejecutados directamente al actor, pago que se hizo en el término previsto en el artículo 431 del C. G. del P. en aplicación al artículo 440 lb. se condenará en costas a la parte pasiva.

En ese orden de ideas se,

RESUELVE

1. Se requiere a la ejecutante para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncie frente a los pagos realizados por el extremo pasivo.
2. Se requiere a secretaría para que corra traslado de la liquidación del crédito allegada por los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
3. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas. Inclúyase la suma de **\$630.000,00** por concepto de agencias en derecho.

4. Se insta al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación del crédito y costas aporte el depósito judicial que acredite su pago, so pena de continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta los dineros que ya obran a favor de este proceso.

Cumplido el lapso dispuesto en los numerales anteriores, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546566a3127e650c8080399dc0006ba37956f0d115145e55d2ece0a1e01bc7bd

Documento generado en 23/03/2021 03:46:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**